



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 26166/2017/5/CA3

Acta audiencia art. 454 C.P.P.N.

Expediente N° FMZ 26166/2017/5/CA3, caratulado: “LEGAJO DE APELACION DE BALMACEDA ARGÜELLO, SILVIA LEONOR Y RODRÍGUEZ BALMACEDA, WALTER MIGUEL P/ INF. LEY 23.737”.

En la ciudad de Mendoza, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil dieciocho, siendo las nueve veinte horas, a los efectos de celebrar la audiencia fijada en las presentes actuaciones, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, los Sres. Vocales de la Sala “A”, Juan Ignacio Pérez Curci y Manuel Alberto Pizarro, integrando el Tribunal el Sr. Vocal de la Sala “B”, Dr. Alfredo Rafael Porras, quien fuera designado por Acordada N° 9641, del 07/02/2018 de esta Cámara Federal en Pleno, con la anuencia conteste de las partes presentes en este acto, contando además con la presencia del Sr. Secretario Dr. Nahuel Agustín Bento. Asisten el Sr. Fiscal General ante esta Cámara, Dr. Dante Marcelo Vega, quien lo hace en compañía del Dr. Juan Manuel González y el Defensor Público Oficial Dr. Alejo Amuchástegui (por Walter Miguel RODRÍGUEZ). Acto seguido, el Sr. Vocal que preside el Tribunal, Dr. Juan Ignacio Pérez Curci, dispone abrir la audiencia, cediéndole el uso de la palabra a la parte recurrente, Dr. Amuchástegui, quien peticona al Tribunal que sin perjuicio de que la encartada Silvia Leonor BALMACEDA ARGÜELLO cuenta con una defensa particular quien fue notificada expresamente de la realización de la presente audiencia, no habiendo concurrido a la misma, a los fines de garantizar el derecho de defensa en juicio y teniendo presente que oportunamente se interpuso recurso de apelación en contra del auto impugnado en contra de Silvia Leonor BALMACEDA ARGÜELLO, se lo autorice a formular los descargos pertinentes. En este estado, el Tribunal pasa a deliberar decidiendo que al existir una defensa formal asumida por el Dr. Ricardo Sánchez quien, como se

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL AGUSTÍN BENTO, Secretario Federal



#30984090#198602138#20180214131031317

dijo, tenía conocimiento del acto, solamente el mismo se llevará a cabo en torno a la defensa de Walter Miguel RODRIGUEZ. Comenzando con los agravios que le irroga la resolución puesta en tela de juicio, luego de reseñar los antecedentes de la causa, los que se dan por reproducidos en mérito a la brevedad, plantea, en primer lugar, falta de fundamentación de la resolución puesta en tela de juicio, toda vez que no se han reunido pruebas suficientes para tener por acreditada la conducta enrostrada a su pupilo. Además, alega, el coimputado Miguel RODRIGUEZ se hizo cargo de la droga habiendo el instructor descartado dicha versión. Por otro lado, dice, la encartada BALMACEDA declaró que no conocía lo que su marido llevaba encima y le entregó al advertir la presencia de los funcionarios del orden público que detuvieron la marcha del rodado, razón por la cual debe desvincularse a sus defendidos del accionar ilícito que se les adjudica haber cometido. En cuanto a la figura de la coautoría que también se les reprocha sostiene que de las constancias de la causa no surgen acreditados los extremos requeridos por tal figura. Asimismo sostiene que en el hipotético supuesto que se les atribuya algún grado de responsabilidad por parte de RODRÍGUEZ y BALMACEDA en los hechos, lo sea en el carácter de partícipes secundarios (art. 46 C.P.), pues a su entender su colaboración en los mismos no fue cualificada o especial en razón de que no tenían dominio sobre el mismo. En cuanto a la agravante prevista en el art. 11°, inc c) de la Ley 23.737 alega que no se ha comprobado la concurrencia en el evento de tres o más personas pues a su criterio la mera circunstancia fáctica de haberse encontrado todos los inculpados en el vehículo donde se transportaba el alcaloide no resulta suficiente para configurar dicha figura calificada. Como colofón peticiona el sobreseimiento o, en subsidio falta de mérito en los términos del art. 309 del código de rito pues no existen pruebas contundentes para mantener su procesamiento. Consecuentemente

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL AGUSTÍN BENTO, Secretario Federal



#30984090#198602138#20180214131031317



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE MENDOZA - SALA A
FMZ 26166/2017/5/CA3

se les conceda su inmediata libertad. Formula las reservas de ley. Seguidamente se le cede al Fiscal General ante esta Cámara el uso de la palabra, manifestando que corresponde rechazar los pedimentos defensivos debiéndose confirmar la resolución impugnada en tanto que la disposición de la droga por parte de los encartados en el interior del vehículo donde se transportaban hace presumir fundadamente que los tres tenían conocimiento de su existencia, agregando que los tres resultan coautores pues asumieron conductas o aportes constitutivos de la coautoría y del dolo. Por último, en cuanto a la versión aportada por Walter Miguel RODRIGUEZ destaca que la misma resulta sólo una estrategia defensiva que cae por el peso propio de los hechos. Posteriormente, haciendo uso del derecho de réplica el Sr. Defensor Oficial y, luego, el señor Agente Fiscal, reiteran argumentos dogmáticos anteriores referidos a las figuras del transporte de drogas, autoría y tenencia de estupefacientes, todo lo que queda debidamente registrado en soporte de audio y video. Con lo que no siendo para más se da por finalizada la audiencia. Quedando el Tribunal en estado de resolver pasa a un cuarto intermedio. Ahora bien, siendo las diez cincuenta horas, esta Sala "A", producida la deliberación y una vez oído los argumentos de las partes, entiende, que corresponde confirmar la resolución del Juez de instrucción venida en grado de apelación, ello en los términos del art. 455 del ritual penal. Que, en tal virtud, **SE RESUELVE**: 1º) Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto en favor de la encausada Silvia Leonor BALMACEDA ARGÜELLO (art. 454, 2do. Párrafo C.P.P.N.), por ausencia de su letrado Dr. Raúl Ricardo Sánchez. 2º) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la defensa de Walter Miguel RODRIGUEZ, confirmándose la resolución de primera instancia en cuanto dispone su procesamiento y prisión preventiva por infracción a los artículos 5º, inc. c) de la Ley 23.737, en la modalidad de transporte de estupefacientes con la agravante

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NAHUEL AGUSTÍN BENTO, Secretario Federal



#30984090#198602138#20180214131031317

prevista por el art. 11°, inciso c) del mismo cuerpo legal (art. 455 C.P.P.N.). **3°) Protocolícese, notifíquese y publíquese**, firmando todos por ante mí que doy fe.

FIRMADO: Dres. Porras - Pérez Curci - Pizarro.

Fecha de firma: 14/02/2018

Firmado por: ALFREDO RAFAEL PORRAS, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: JUAN IGNACIO PÉREZ CURCI, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: MANUEL ALBERTO PIZARRO, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: NAHUEL AGUSTÍN BENTO, Secretario Federal



#30984090#198602138#20180214131031317